



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 381

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, COIXTLAHUACA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL DE INGRESOS	\$1'768,878.27
TOTAL INGRESOS FISCALES	\$64,010.00
IMPUESTOS	\$1,001.00
Impuestos Sobre El Patrimonio.	1,000.00
Impuesto Predial	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos Sobre La Producción, El Consumo y Las Transacciones	1.00
Impuesto sobre Traslación De Dominio.	1.00
DERECHOS	\$17,507.00
Derecho Por El Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio publico	\$1.00
Mercados	1.00
Derechos Por Prestación De Servicios.	17,506.00
Alumbrado Publico	1.00
Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	1.00
Licencias Y Permisos.	1.00
Expedición De Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas.	1.00
Agua, Potable, Drenaje y Alcantarillado	17,500.00
Sanitarios Y Regaderas Publicas	1.00
Servicio De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 al Millar)	1.00
PRODUCTOS	\$33,001.00
Productos De Tipo Corriente	\$33,001.00
Derivado De Bienes Muebles e Intangibles	\$33,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$12,501.00
Aprovechamientos De Tipo Corriente	\$12,501.00
Multas	\$6,500.00
Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes.	\$1.00
Otros Aprovechamientos	\$6,000.00
Donaciones	\$6,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$1'704,865.27
Participaciones	1'380,120.00
Fondo Municipal De Participaciones	905,739.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo De Fomento Municipal	459,647.00
Fondo Municipal De Compensaciones	8,445.00
Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diesel	6,289.00

RAMO 33

APORTACIONES **\$324,745.27**

RAMO 33 FONDO III **\$213,167.24**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	213,166.24
Productos Financieros Fondo III	1.00

RAMO 33 FONDO IV **111,578.03**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento De Los Municipios y De Las Demarcaciones Territoriales Y Del DF:	111,577.03
Productos Financieros Fondo IV	1.00

CONVENIOS **3.00**

Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00
Convenios Particulares	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL INGRESOS			\$1'768,878.27
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,001.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos Sobre El Patrimonio.	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos Sobre La Producción, El Consumo y Las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuesto sobre Traslación De Dominio.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,507.00
Derecho Por El Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio publico	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos Por Prestación De Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	17,506.00
Alumbrado Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Licencias Y Permisos.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Expedición De Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Agua, Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	17,500.00
Sanitarios Y Regaderas Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Servicio De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 al Millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,001.00
Productos De Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,001.00
Derivado De Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,501.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos De Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,501.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,500.00
Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$1'704,865.27
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'380,120.00
Fondo Municipal De Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	905,739.00
Fondo De Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	459,647.00
Fondo Municipal De Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,445.00
Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	6,289.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$324,745.27
RAMO 33 FONDO III	Recursos Federales	Corrientes	\$213,167.24
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	213,166.24
Productos Financieros Fondo III	Recursos Federales	Corrientes	1.00
RAMO 33 FONDO IV	Recursos Federales	Corrientes	111,578.03
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento De Los Municipios y De Las Demarcaciones Territoriales Y Del DF:	Recursos Federales	Corrientes	111,577.03
Productos Financieros Fondo IV	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS		Corrientes	3.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.-De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTOS	1,001	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83
DERECHOS	17,507	1,459	1,459	1,459	1,459	1,459	1,459	1,459	1,459	1,459	1,459	1,459	1,459
PRODUCTOS	33,001	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750
APROVECHAMIENTOS	12,501	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,704,865	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único: Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SAN MATEO TLAPILTEPEC**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	
D	
E	
F	ÀPLICA BASES MÌNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÒN
G	
H	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	ÀPLICA BASES MÌNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÒN
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÌNIMAS	
Base Mìnima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mìnima Suelo Rustico	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRASLACIONES.

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Apartado Único. Mercados

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$20.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	70.00	Por día

**CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal.	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	600.00

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias Y Permisos:

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$500.00
II. Alineación y uso de suelo	100.00
III. Por renovación de licencias de construcción	150.00
IV. Permisos para fraccionamiento	200.00

Apartado D. Expedición De Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 20.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$250.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	200.00	Anual
III. Por venta al copeo:		
a. Cervecerías	100.00	Anual

Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 21.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso Doméstico	\$ 10.00	Mensual
II.	Uso Comercial	\$ 50.00	Mensual

ARTÍCULO 22.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso Doméstico	\$ 10.00	Mensual
II.	Uso Comercial	\$ 50.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Cambio de Usuario	\$ 00.00
II.	Reconexión a la Red de Agua Potable	\$ 00.00

Apartado F. Sanitarios y Regaderas Publicas.

ARTÍCULO 23.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por persona

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de Contratistas, de acuerdo al artículo 49 Bis A de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, La siguiente cuota:

CONCEPTO:	CUOTA:
1.- Inscripción al padrón de contratistas de Obra Publica	\$0.00

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTICULO 26.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

NOTA: Procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO UNICO PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado De Bienes Muebles.

ARTÍCULO 27.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de la retroexcavadora	\$500.00	Por hora
II. Arrendamiento de motoconformadora	100.00	Por hora
III. Arrendamiento del volteo	250.00	Por Servicio

Apartado B. Productos Financieros

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes,

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Grafiti en bienes del Municipio	\$ 150.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 50.00

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado único. Donativos

ARTÍCULO 34.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SÉXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 36.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

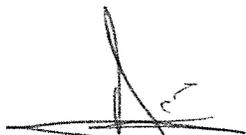
DECRETO No. 381

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

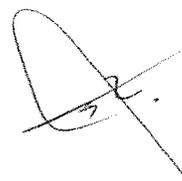
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.



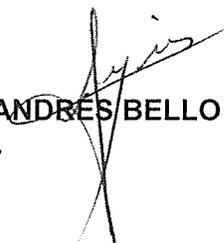
DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTA.



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.



DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.



DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.